

Àrea / Unitat Àrea d'Acció Ambiental, Energia i Serveis Urbans Via Pública RGM		
Codi de verificació  723S2E622T546C010WFD		
Document VPU19I08IS	Expedient 38772/2024	

Persona interessada de l'expedient
Ajuntament del Prat de Llobregat Via Pública

Assumpte
Informe - Exp. 38772/2024 - Ordenança reguladora de les autortizacions d'ocupació de la via pública amb terrasses

Adreça de l'activitat

Ordenanza reguladora de las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas



Ajuntament del Prat de Llobregat

Contenido

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1 Ámbito de aplicación	6
Artículo 2 Objeto.....	6
Artículo 3 Definiciones.....	6
CAPÍTULO II – LOCALIZACIÓN Y SUPERFICIE A OCUPAR DE LAS TERRAZAS.....	7
Artículo 4 Localización de las terrazas.....	7
Artículo 5 Medición de la superficie ocupada por mesa y sillas	7
Artículo 6. Estudio del espacio máximo a ocupar por la terraza	9
CAPÍTULO III CONDICIONES TÉCNICAS DEL ESPACIO	10
Artículo 7 Terrazas en calles con aceras diferenciadas de la calzada	10
Artículo 8 Terrazas en plazas, jardines y paseos.....	11
Artículo 9 - Plaza de la Vila	11
Artículo 10 - Calle Ferran Puig y Calle Frederic Soler	12
Artículo 11 - Avenida de la Verge Montserrat	12
Artículo 12 - Avenida de Gallart i Monés	13
CAPÍTULO IV – CONDICIONES TÉCNICAS DEL ESPACIO, ESPACIOS SINGULARES.....	13
Artículo 13 – Espacios singulares	13
Artículo 14 – Elementos de terraza y diseño en espacios singulares.....	14
CAPÍTULO V – ELEMENTOS DE LA TERRAZA Y SU DISEÑO	15
Artículo 15 – Elementos de la terraza	15
Artículo 16 – Elementos no autorizados	15
Artículo 17 - Elementos que se pueden autorizar y diseño de los elementos	16
17.1 MESAS:	16
17.2 SILLAS:	16
17.3 SOMBRILLAS:.....	17
17.4 JARDINERAS:.....	17
Características generales:.....	17
Diseño:	17
17.5 PAPELERAS:	18
CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS.....	18
Artículo 18 Disposiciones generales	18
Artículo 19 Requisitos generales para la solicitud de autorización.....	19
Artículo 20 Solicitud	19
Artículo 21 Procedimiento y documentación anexa.....	19
Artículo 22 Resolución	20
Artículo 23 Contenido de la licencia	20
Artículo 24 Revocación de la licencia	20
CAPÍTULO VII – CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	20
Artículo 25 – Horario de funcionamiento de las terrazas	20
Artículo 26 – Obligaciones de la persona titular de la licencia	21
CAPÍTULO VIII – EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN.....	22
Artículo 27 – Inexistencia de derecho preexistente	22
Artículo 28 – Eficacia	22
Artículo 29 – Suspensión temporal	23
Artículo 30 – Extinción.....	23
Artículo 31 – Transmisión	23
CAPÍTULO IX – RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y CONTROL	24
Artículo 32 - Inspección y control	24
Artículo 33 - Actuaciones administrativas.....	24
CAPÍTULO X - RÉGIMEN SANCIONADOR	24
Artículo 34 – Infracciones.....	24
Artículo 35 – Sanciones	25
Artículo 36 Graduación de las sanciones.....	26
Artículo 37 Pago de la sanción	26
Artículo 38 Responsabilidades	26
Artículo 39 Actuación subsidiaria.....	27
Artículo 40 Competencia y procedimiento sancionador.....	27
Artículo 41 Prescripción de las infracciones y sanciones.....	27
Artículo 42 Caducidad del procedimiento sancionador	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	28
DISPOSICIÓN FINAL	28
ANEXO N.º 1.- Características, diseño y modelos tipo de mesa:	29
MODELO PREFERENTE DE MESA	29
ANEXO N.º 2.- Características, diseño y modelos de silla	30

MODELO PREFERENTE DE SILLA O SIMILAR:	30
ANEXO N.º 3.- Características, diseño y modelos de parasol	31
ANEXO NÚM. 4.- Características, diseño y modelo tipo de jardinera.....	32
ANEXO NÚM. 5.- Cuadro de infracciones	33
Infracciones Muy graves	33

PREÁMBULO

En los últimos años se ha producido un incremento en la demanda de utilización del espacio público de la ciudad del Prat de Llobregat para terrazas por parte de los establecimientos de restauración y/o con degustación en el mismo local, abierto al público dedicado a la actividad de hostelería, bar, restaurante, restaurante-bar, heladerías, granjas, horchaterías o similares. Las causas de este proceso son diversas: la necesidad de ampliar y mejorar la oferta de servicios de los establecimientos ante la situación de crisis actual y el buen clima de la ciudad que favorece la estancia en el exterior.

El resultado de esta situación ha sido un aumento considerable de licencias para instalar una terraza en la vía pública. Esta ocupación provoca, sin duda, conflictos entre dos bienes jurídicos que deben protegerse: el uso común general y el uso común especial de las vías y los espacios públicos de la ciudad. El Ayuntamiento debe poder autorizar en el espacio público un elemento especial como es la instalación de las terrazas, debe garantizar el uso público, esencialmente la circulación o la estancia de las personas, y garantizar una ciudad accesible e inclusiva para todos, sin excluir de forma permanente otros usos cuando concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. El objetivo de la presente Ordenanza es favorecer el equilibrio entre los usos de las terrazas y los usos colectivos del espacio público, garantizando en primer lugar la calidad de los espacios para ciudadanos y vecinos, y en segundo lugar dando apoyo a la actividad económica de los sectores de restauración y asimilados.

Se regulan nuevas realidades, como las vías de plataforma única u otros espacios singulares, como viales del casco antiguo, avenidas, plazas, ramblas que, por ser espacios libres de uso público con características diferenciadas respecto al resto de viales de la ciudad, tienen un tratamiento especial y se distribuye en X capítulos que regulan las disposiciones generales, naturaleza de estas licencias, las condiciones para su otorgamiento, el procedimiento de concesión, su localización, los elementos autorizados o no, y finalmente, el régimen sancionador.

Esta ordenanza tiene como objetivo regular el régimen jurídico de las autorizaciones a las que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal con mesas, sillas u otros elementos anexos a establecimientos de hostelería, restauración, bar o similares, con degustación en el mismo local, así como ordenar su instalación y funcionamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas de ocupación de los espacios de uso público.

Asimismo, corresponde al Ayuntamiento del Prat de Llobregat armonizar los usos y las actividades que se desarrollen en la vía pública, atendiendo al principio de interés público. A estos efectos se podrá limitar el ejercicio de las actividades autorizadas, siempre que exista un interés general que prevalecerá en todo caso sobre el interés particular de la persona titular de la autorización, y sin que esta tenga derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto.

Se limita la ocupación del espacio público a otros elementos que no sean los estrictamente necesarios para la finalidad de la terraza para no sobrecargar la vía pública.

Se da un tratamiento especial a vías de especial interés como la Plaza de la Vila, punto neurálgico de la ciudad donde se sitúa el ayuntamiento, el teatro Modern y constituyendo una vía de acceso a diversos equipamientos y al transporte público; las calles Frederic Soler y Ferran Puig, dos calles del centro de la ciudad que comportan una gran movilidad de peatones, junto con la Avenida Verge de Montserrat, eje transversal con gran acumulación de tráfico de vehículos, peatones y elementos urbanos que se deben regular

especialmente y finalmente, la avenida Gallart i Monés, espacio con una gran concentración de establecimientos con terrazas de ocio que también merece un tratamiento especial.

En todo caso se parte de la premisa de que el espacio a ocupar por las terrazas será aquel que, teniendo un uso público, no sea necesario reservar a otros fines, de manera que, en ningún caso, pueda considerarse que las personas titulares de los establecimientos tengan derecho a tener una terraza autorizada siempre y en todo caso. Tampoco supone que otorgada una autorización para la terraza esta no sea modificable o incluso anulada de oficio y sin compensación alguna, siempre que se justifique la existencia de circunstancias que se estimen de interés público, más dignas de protección que el mantenimiento de la terraza.

Con este objetivo, y al amparo de las competencias del ayuntamiento del Prat de Llobregat en materia de bienes de dominio público, la Ordenanza se ampara en las previsiones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La regulación que se recoge en esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, respecto de los principios de necesidad y de eficacia, la nueva regulación está justificada en la conveniencia de compatibilizar y coordinar el uso general del dominio público con el uso especial, y de disponer de una norma ajustada a la realidad ante la existencia de nuevos viales y espacios singulares en la ciudad. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las medidas que se incorporan contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse con la ordenanza. Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en especial, tiene en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña y la normativa patrimonial aplicable. Su aprobación permitirá disponer de un marco jurídico claro y estable. En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor, así como de los documentos propios del proceso de elaboración de la Ordenanza y se prevé la participación de la ciudadanía mediante los trámites de consulta y de audiencia públicas. Finalmente, de acuerdo con el principio de eficiencia, la Ordenanza no crea nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y no supone incremento de los recursos públicos.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el término municipal de El Prat de Llobregat.

Artículo 2 Objeto

Esta Ordenanza regula la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público de titularidad pública o privada y se extiende a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral.

Se trata de una licencia temporal de uso privativo de bienes o espacio de dominio público que comporta únicamente su posesión, que será en precario y revocable por razones de interés público. Por tanto, no es posible ni la transformación ni la modificación del dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del patrimonio de las entidades locales, aprobado por el Decreto 336/1988, de 17 de octubre.

Artículo 3 Definiciones

A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Terraza: el espacio libre debidamente autorizado y delimitado donde se ubican algunos elementos básicos y otros accesorios vinculados y complementarios a un establecimiento de hostelería, restauración, bar o establecimiento con degustación situado en planta baja y donde se llevan a cabo las mismas actividades y se ofrecen los mismos productos que el establecimiento del que dependen.
2. Espacio libre de uso público: el espacio abierto, de titularidad pública o privada que de acuerdo con las determinaciones del planeamiento urbanístico u otros instrumentos jurídicos no tiene restricciones al uso público.
3. Elementos urbanos: Instalaciones que ocupan el espacio público urbano y que tienen como finalidad atender una necesidad social o prestar un servicio determinado a la ciudadanía o constituyen un elemento integrante de la urbanización.
4. Espacios singulares: Espacio libre de uso público con características diferenciadas respecto al resto de espacios públicos: calles, paseos, avenidas o plazas emblemáticas que tienen un tratamiento especial.
5. Calles con aceras diferenciadas de la calzada: la calle en que la acera y la calzada se encuentran a diferentes niveles.
6. Calles de plataforma única: la calle en que no hay desnivel entre la acera y la calzada.
7. Titulares: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tienen, ya sea en calidad de propietarios, arrendatarios o de cualquier otro título jurídico, la titularidad de los establecimientos de restauración o asimilados.
8. Autorización anual: Comprende las temporadas de invierno y verano: período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive.

9. Autorización por temporada de verano: el período de tiempo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de octubre, ambos inclusive.
10. Autorización por temporada de invierno: los períodos de tiempo comprendidos entre el 1 de enero y el 14 de abril y el 16 de octubre y 31 de diciembre.

CAPÍTULO II – LOCALIZACIÓN Y SUPERFICIE A OCUPAR DE LAS TERRAZAS

Artículo 4 Localización de las terrazas

4.1 Las terrazas con mesas y sillas se localizarán de la manera que se señala en esta ordenanza.

4.2 La instalación de terrazas en la vía pública deberá cumplir, en todo caso, las siguientes condiciones:

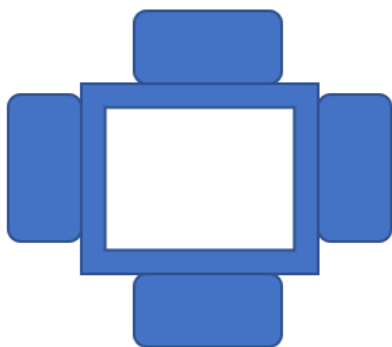
1. La ocupación se realizará dentro de los límites de la fachada del establecimiento al que se encuentran vinculadas. Excepcionalmente, en el caso de que un establecimiento dé a una vía donde no sea posible instalar mesas y sillas, se podrá situar la terraza en un emplazamiento próximo, especialmente en plazas, ramblas, paseos y avenidas, que cumpla el resto de condiciones exigidas en esta ordenanza. El espacio podrá ser superior a los límites de la fachada con autorización del titular de los inmuebles colindantes (inmueble de la derecha/izquierda a la fachada del establecimiento) o del establecimiento colindante, en su caso.
2. No podrá ser ocupada más superficie de la señalada en la autorización, que faculta únicamente la instalación de mesas, sillas, parasoles, muebles auxiliares, pizarras, papeleras y jardineras.
3. Las terrazas se colocarán separadas de las fachadas y excepcionalmente, y con todas las garantías de accesibilidad, se podrían autorizar terrazas adosadas a la fachada.
4. La terraza no podrá dificultar el acceso al establecimiento, a edificios de uso privado, establecimientos comerciales, la movilidad de los peatones y a las salidas de emergencia. Tampoco se podrán instalar en zonas de carga y descarga, vados, paradas de autobuses, pasos de peatones o similares.
5. Si hay diferentes establecimientos colindantes y la terraza se encuentra colocada de forma continua y en paralelo a la fachada, las terrazas deberán mantener entre ellas una separación útil mínima de 1 metro.
6. No se admiten instalaciones cerradas en ningún emplazamiento de la ciudad.

Artículo 5 Medición de la superficie ocupada por mesa y sillas

Módulo básico:

Constituido por una mesa con 4 sillas

Superficies a ocupar: $1,80 \times 1,80 \text{ m} = 3,24 \text{ m}^2$



Módulos más reducidos:

Constituido por una mesa redonda o cuadrada con tres sillas:
 $1,80 \times 1,30 \text{ m} = 2,34 \text{ m}^2$



Constituido por una mesa y dos sillas:
 $0,80 \times 1,80 \text{ m} = 1,44 \text{ m}^2$



La medida de la superficie ocupada por mesa y sillas será la siguiente:

Tipo de mesa:	Medidas mesa:	Sillas por mesa:	Superficie ocupada:
Mesa cuadrada o redonda	0,60 X 0,60 cm 0,70 x 0,70 cm 0,80X0,80 cm	2 sillas	1,60x0,60=0,96 m ² 1,70x0,70=1,19 m ² 1,80X0,80 cm=1,44 m ²
Mesa cuadrada o redonda	0,60 X 0,60 cm 0,70X0,70 cm 0,80X0,80 cm	3 sillas	1,60x1,10=1,76 m ² 1,70x1,20m= 2,04 m ² 1,80x1,30=2,34 m ²
Mesa cuadrada o redonda:	0,60 X 0,60 0,70 X0,70 0,80X0,80 cm	4 sillas	1,60x1,60=2,56 m ² 1,70x1,70=2.89 m ² 1,80X1,80=3,24 m ²

Artículo 6. Estudio del espacio máximo a ocupar por la terraza

1. Recibida una solicitud de autorización por primera vez o modificación de una terraza existente, los servicios técnicos municipales realizarán un estudio del espacio a ocupar por la terraza. El estudio del espacio deberá tener en consideración la incidencia de la terraza en la movilidad y accesibilidad, así como las circunstancias especiales de la zona.
2. El número máximo de módulos a autorizar en todo el término municipal por cada establecimiento no será superior a 10, pudiendo ser inferior en determinados espacios para favorecer el equilibrio entre los usos de las terrazas, los usos colectivos del espacio público y la convivencia con los vecinos y vecinas de la zona.
3. Excepcionalmente, y previo estudio del espacio realizado por los técnicos municipales, se podrá autorizar más módulos en zonas de especial amplitud. Asimismo, en zonas con gran afluencia de usos o terrazas se podrá limitar el número de módulos.
4. La ocupación debe garantizar un espacio libre mínimo de 1,80 m sin obstáculos para el paso de peatones.
5. El espacio ocupado por las mesas y sillas deberá distar, como mínimo, 0,50 m del límite entre la acera y la calzada. Para determinar el espacio mínimo se tendrá en cuenta el tipo de aparcamiento de los vehículos y otras circunstancias concurrentes relacionadas con el tráfico de vehículos, la movilidad y accesibilidad de los peatones.
6. En todos los casos, se respetarán los árboles, los alcorques, el mobiliario urbano y los itinerarios peatonales.
7. Queda prohibido cubrir los alcorques de los árboles. Excepcionalmente se podrá autorizar su cubrimiento, y los gastos de cubrimiento y mantenimiento de los alcorques autorizados correrán a cargo de la persona titular de la licencia y

deberán retirarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento. Deberán respetar el modelo y características del Plan de Accesibilidad.

8. No se dificultará el acceso ni la evacuación de los edificios o locales frente a los cuales se encuentren las mesas, sillas u otros elementos.
9. No se podrán ocupar los espacios —en toda su anchura— situados frente a pasos de peatones, paradas de autobús y otros medios de transporte.
10. Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles y fácilmente removibles como tiestos o jardineras, de las características que se indican en el artículo 15 de esta Ordenanza.
11. En las plazas y espacios públicos, la ubicación de las mesas y sillas no podrá alterar el uso normal del espacio para recreo y juegos infantiles. Se dejará como mínimo un espacio de 1,80 m de distancia alrededor sin obstáculos para respetar la accesibilidad de los peatones a estos espacios.
12. Los técnicos municipales tendrán en cuenta las características concretas de la zona, las distancias mínimas de las terrazas al mobiliario urbano, arbolado y otros elementos urbanos.

CAPÍTULO III CONDICIONES TÉCNICAS DEL ESPACIO

Artículo 7 Terrazas en calles con aceras diferenciadas de la calzada

1. No se autorizarán terrazas en aceras de ancho inferior a 3,30 m.
2. En aceras con ancho hasta 4 m solo se podrán autorizar módulos reducidos de mesas de 0,60 m de diámetro con tres sillas.
3. En la ocupación se debe garantizar un espacio libre mínimo entre la fachada y la terraza de 1,80 m para el paso de peatones.
4. El espacio ocupado por las mesas y sillas deberá distar, como mínimo, 0,50 m del límite entre la acera y la calzada. Este límite es un elemento de seguridad entre las personas que utilizan la terraza y los vehículos que circulan por la calzada. Para determinar este límite se tendrán en cuenta las características del vial.
5. La situación de la terraza se limitará únicamente al espacio correspondiente a la fachada del establecimiento. Los módulos autorizados se colocarán frente a la fachada, respetando siempre el espacio de 1,80 m para la movilidad de las personas.
6. Se podrá autorizar una anchura superior a la fachada del establecimiento con una autorización expresa de la persona titular del inmueble colindante y, en su caso, del establecimiento colindante.
7. La ubicación de las terrazas debe mantener una distancia adecuada para garantizar la accesibilidad y la seguridad, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, en especial, a los siguientes elementos:
 - a. Los accesos a las estaciones de metro, las paradas de autobús, paradas de taxis y otros transportes públicos de viajeros.

- b. Los elementos urbanos singulares, con protección histórico-artística, las esculturas, los elementos de vegetación, las fuentes o mobiliarios de utilización pública.
 - c. Los carriles y estacionamientos bici.
 - d. Las salidas de emergencia.
 - e. Los vados.
 - f. Los pasos de peatones.
 - g. El uso común general de la zona, atendiendo al interés general.
8. En el caso de que el establecimiento disponga de dos fachadas no continuas, solo se podrá autorizar terraza en una de las fachadas. Para autorizar terraza en ambas fachadas, se requerirá autorización de la comunidad de propietarios del edificio.
9. Las terrazas no pueden impedir o dificultar la utilización de los servicios públicos, el uso y el mantenimiento del mobiliario urbano, la visualización de las señales de tráfico y el acceso a establecimientos y edificios privados.

Artículo 8 Terrazas en plazas, jardines y paseos

1. Las terrazas que se pueden autorizar en plazas, jardines y paseos no pueden ocupar más del 10% de la superficie total de la plaza o jardín, reservando el resto del espacio al paseo y esparcimiento de los peatones. Este porcentaje podrá modificarse en función de la demanda existente de terrazas para un mismo espacio, debidamente motivado.
2. En los supuestos en que haya diferentes solicitudes en el mismo espacio, este porcentaje se distribuirá equitativamente entre las solicitudes presentadas. En caso de nueva solicitud, este porcentaje deberá redistribuirse igualmente respecto de las licencias ya concedidas, de manera que nunca se sobrepase el porcentaje establecido en el apartado anterior.
3. Las plazas, jardines o paseos pueden ser objeto de distribución previa o de una ordenación singular.
4. El establecimiento debe dar su fachada a la plaza, jardín o paseo. Se priorizará la colocación y distribución de los módulos frente a la fachada de cada local, en la medida que sea posible. El establecimiento deberá tener acceso o visibilidad a la zona de terraza que le corresponda.
5. La zona de terraza deberá respetar en todo momento la movilidad de las personas, las zonas ajardinadas, esculturas y la accesibilidad a las zonas de juegos infantiles, bancos, papeleras, fuentes y cualquier otro mobiliario urbano que se encuentre instalado en la plaza o jardín.
6. El diseño y las características de todos los elementos que integran la terraza deben armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. Todos los elementos instalados en las plazas, jardines y paseos deben estar hechos con materiales del mismo color, diseño y textura.
7. En estas zonas, el Ayuntamiento puede obligar a los establecimientos con terraza a colocar jardineras y plantas que delimiten el espacio autorizado, que deberán ser todas del mismo tipo y según el diseño y las características establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 9 - Plaza de la Vila

1. La ubicación de la terraza deberá respetar los recorridos naturales que atraviesan la plaza, los cuales deberán estar libres de mesas y sillas.
2. La reserva total de superficie destinada a terraza no será superior al 8% del espacio peatonal existente en la plaza y en ningún caso se podrá superar un total de 8 módulos por cada establecimiento. En caso de que existan varias solicitudes en el mismo espacio, el 8% se distribuirá teniendo en cuenta la superficie de la fachada del establecimiento, la circulación de personas (accesos a equipamientos, establecimientos, transporte público, entre otros) y las zonas de estancia y relación (bancos y elementos de jardinería).
3. Este porcentaje y la limitación de módulos establecidos en el apartado anterior podrán modificarse en función de la demanda existente de terrazas para un mismo espacio, debidamente motivado.
4. En los supuestos en que haya diferentes solicitudes en el mismo espacio, este porcentaje se distribuirá equitativamente entre las solicitudes presentadas. En caso de nueva solicitud, este porcentaje deberá redistribuirse igualmente respecto de las licencias ya concedidas.
5. La fachada del establecimiento debe dar a la Plaza de la Vila. Se priorizará la colocación y distribución de las mesas frente a la fachada de cada local, en la medida de lo posible. El local deberá tener acceso o visibilidad a la zona de terraza que le corresponda.
6. Será de obligado cumplimiento por parte del titular de la licencia la retirada del mobiliario de terraza cuando el Ayuntamiento necesite utilizar el espacio para actividades lúdicas y/o culturales.
7. Entre las terrazas de establecimientos colindantes deberá dejarse un espacio mínimo de 1 m para el paso de peatones.

Artículo 10 - Calle Ferran Puig y Calle Frederic Soler

1. Será de obligado cumplimiento por parte del titular de la licencia la retirada del mobiliario de terraza cuando el Ayuntamiento necesite utilizar el espacio para actividades lúdicas y/o culturales.
2. Las terrazas ubicadas en estas calles deberán respetar los itinerarios peatonales y su accesibilidad.
3. Las terrazas deberán respetar un espacio continuo a lo largo de la vía de al menos 3,50 m para el paso de vehículos de emergencia.

Artículo 11 - Avenida de la Verge Montserrat

La fachada del establecimiento debe dar a la avenida. El local deberá tener acceso o visibilidad a la zona de terraza que le corresponda.

1. Tramo de la avenida situado entre la calle de les Moreres y la carretera de la Marina:

Los establecimientos situados en este tramo deberán ubicar la terraza en las aceras y se aplicarán las condiciones técnicas del régimen general.
2. Tramo de la avenida situado entre la carretera de la Marina y la calle de Jaume Casanovas:

El paseo central de este tramo combina una zona de circulación (franja asfaltada, lado mar), reservada a los peatones, con zonas de estancia y relación (pavimentadas con losas de granito y con bancos y vegetación, lado montaña). La terraza se ubicará en la zona de estancia y relación, en el lugar que indiquen los técnicos municipales.

El establecimiento debe dar su fachada a la avenida Verge Montserrat y la colocación y distribución de las mesas y sillas se realizará en la zona de estancia y relación, frente al establecimiento, con posibilidad de desplazamiento hasta un máximo de 5 m por la existencia de mobiliario urbano o elementos de jardinería, siempre que el local tenga visibilidad a la zona de la terraza.

En caso de que existan varias solicitudes en el mismo espacio, el espacio para terraza se distribuirá equitativamente.

3. Tramo de la avenida situado entre la calle Jaume Casanovas y la avenida del Remolar:

En general, los establecimientos situados en este tramo de la avenida ubicarán la terraza en el paseo central. Los técnicos municipales podrán proponer la ubicación de la terraza en cruces o aceras muy anchas, teniendo siempre en cuenta la movilidad de los peatones, vehículos, el mobiliario urbano y los elementos de jardinería. En este caso, el espacio disponible para módulos de terraza dependerá de las dimensiones de la fachada del establecimiento. El espacio podrá ser superior a las dimensiones de la fachada con autorización del titular o la comunidad de vecinos del inmueble colindante. En caso de que haya un establecimiento instalado, también será necesaria su autorización.

Artículo 12 - Avenida de Gallart i Monés

1. Las terrazas de la avenida de Gallart i Monés se ubicarán de la siguiente manera:
 - a. Las terrazas se situarán, como mínimo, a 2,50 m de distancia desde la fachada.
 - b. Entre las diferentes terrazas deberá dejarse un espacio mínimo de 0,90 m.
 - c. El espacio disponible para módulos de terraza dependerá de las dimensiones de la fachada del establecimiento, con un límite máximo de tres filas.
 - d. En ningún caso se podrá superar un total de 8 módulos por cada establecimiento. Esta limitación de módulos podrá modificarse en función de la demanda existente de terrazas para este espacio, debidamente motivado.
2. En los supuestos en que haya diferentes solicitudes en el mismo espacio, el porcentaje del 10% se distribuirá equitativamente entre las solicitudes presentadas. En caso de nueva solicitud, este porcentaje deberá redistribuirse igualmente respecto de las licencias ya concedidas.

CAPÍTULO IV – CONDICIONES TÉCNICAS DEL ESPACIO, ESPACIOS SINGULARES

Artículo 13 – Espacios singulares

1. A efectos de esta ordenanza, se consideran espacios singulares los viales de uso público con características diferenciadas respecto al resto de espacios públicos o con alta concentración de usos. Son espacios singulares: el casco antiguo, los viales peatonales, las plataformas únicas y calles, ramblas, paseos, avenidas,

plazas y otros viales destacados y emblemáticos que, por razón de la terraza a otorgar junto con el espacio público, tienen un tratamiento especial.

2. La ocupación con mesas y sillas en estas zonas podrá autorizarse, previo estudio específico de los Servicios Técnicos municipales, según las siguientes especificaciones:
 - a) Las características del vial o viales afectados
 - b) El ancho de la calle
 - c) El ancho de la acera
 - d) La concentración/densidad de peatones
 - e) La intensidad de la oferta comercial
 - f) El entorno arquitectónico
 - g) El mobiliario urbano
 - h) El arbolado y las zonas ajardinadas
 - i) Las zonas destinadas a estancia y relación
 - j) La circulación o no de vehículos
 - k) Los vados existentes en la zona
 - l) La concentración de edificios y vecindario
 - m) El número de establecimientos interesados en instalar terraza y su repercusión en los usos colectivos de la zona y en los vecinos y vecinas de la zona
3. En todos los casos, se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de cualquier obstáculo y que permita el paso de vehículos de protección civil, ambulancia, limpieza, policía, bomberos, etc.
4. El Ayuntamiento podrá redactar Planes de ordenación de usos de plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación por terrazas en función de las características y configuración de estos, de su mobiliario urbano y de los usos que se hagan de ellos, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.
5. Excepcionalmente, las terrazas pueden situarse adosadas a la fachada cuando razones técnicas determinen la imposibilidad de situarlas en la zona exterior de la acera y también en aquellos casos en que las características del vial lo impongan, cuando resulte una distancia más amplia para el paso de los peatones y cuando de esta manera la terraza se integre mejor en el entorno.
6. El espacio a ocupar por la terraza vendrá determinado por un estudio específico de la zona que determinará la instalación o no de terraza, el número de mesas que se pueden autorizar y el lugar de ubicación. En general, el estudio del espacio tendrá en cuenta las condiciones establecidas en esta Ordenanza y el entorno y las características del paisaje urbano del espacio singular objeto de estudio.

Artículo 14 – Elementos de terraza y diseño en espacios singulares

1. El Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario de terraza se ajuste a determinadas características de diseño o de uniformidad entre los diversos establecimientos de la zona, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno.
2. En los espacios singulares de la ciudad, el Ayuntamiento podrá determinar los elementos básicos y accesorios de terraza, el diseño y las características diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.

3. Las personas titulares de los establecimientos también podrán presentar un proyecto de terraza con elementos, diseño y características diferentes a las establecidas en esta Ordenanza. La documentación que deberá presentar a tal efecto será la siguiente:
 - a) Memoria justificativa con el siguiente contenido:
 1. Descripción de la propuesta. Impacto en el entorno
 2. Características técnicas: extensión, carácter, forma, número y color del mobiliario
 - b) Documentación gráfica. Contenido de la documentación gráfica:
 1. Listado de mobiliario
 2. Características técnicas del mobiliario básico y accesorio
 3. Plano del lugar exacto de la ocupación a escala, forma de la instalación y medidas de los elementos a instalar
 4. Reportaje fotográfico del mobiliario
 5. Cualquier otro documento solicitado por los Servicios Técnicos Municipales
4. Presentado el proyecto, se someterá a la comisión evaluadora de terrazas, que emitirá informe favorable o desfavorable. El objeto de la comisión evaluadora será valorar las solicitudes de espacios singulares que se reciban en el Ayuntamiento por parte de las personas titulares de licencias, y estará formada por:
 - El teniente/a de alcalde o concejal competente en materia de autorizaciones de la vía pública con terrazas, que la presidirá.
 - Un/a responsable de movilidad
 - Un/a responsable de policía local
 - Un/a responsable de actividades
 - Un/a responsable de urbanismo o de espacio público
 - Un/a responsable de vía pública, que actuará como secretario/a
 -Si procede, la comisión evaluadora podrá solicitar una ampliación de la documentación aportada.

CAPÍTULO V – ELEMENTOS DE LA TERRAZA Y SU DISEÑO

Artículo 15 – Elementos de la terraza

1. Son elementos básicos de las terrazas las sillas y las mesas.
2. Son elementos accesorios de las terrazas los parasoles y otros elementos móviles y desmontables, como jardineras y papeleras.

Artículo 16 - Elementos no autorizados

No se admite en las terrazas:

1. La instalación de elementos acústicos externos o de megafonía
2. La instalación de neveras, barras de bar desde donde servir directamente al público y elementos de cocción
3. La actuación en vivo, sin autorización puntual de carácter excepcional
4. Los aparatos y sistemas de emisión y reproducción audiovisuales
5. Las estufas

Artículo 17 - Elementos que se pueden autorizar y diseño de los elementos

17.1 MESAS:

Las mesas serán de forma redonda, cuadrada o rectangular y preferentemente apilables.

Medidas:

- El diámetro de las redondas será de 60 a 80 cm
- Los lados de las cuadradas será de 60 a 80 cm

Diseño:

Las mesas pueden ser de los modelos siguientes:

Anexo nº 1- - Características, diseño y modelos de las mesas

MODELO PREFERENTE: Anexo nº 1

- Metálicas, con estructura tubular de aluminio anodizado brillante
- Tablero de aluminio
- Deben disponer de tacos de goma en todos los pies para minimizar el ruido
- Solo se permite impreso, grabado o pintado directamente sobre la mesa el logotipo de la empresa suministradora. El diseño del logotipo debe ser pequeño (máx. 10 x 8 cm), simple e integrado al mobiliario

MODELO 2:

- Metálicas, con estructura de aluminio o acero inoxidable (color gris o negro)
- Tablero: werzalit, compact o similar. Color: gris, negro o granate
- Deben disponer de tacos de goma en todos los pies para minimizar el ruido
- Solo se permite impreso, grabado o pintado directamente sobre la mesa el logotipo de la empresa suministradora. El diseño del logotipo debe ser pequeño (máx. 10 x 8 cm), simple e integrado al mobiliario

17.2 SILLAS:

Las sillas pueden ser de dos tipos:

Anexo nº 2.- Características, diseño i modelos de sillas

MODELO PREFERENTE 1:

- Metálicas, con estructura de aluminio o acero inoxidable (color gris o negro)
- Asiento de las mismas características, con lamas de aluminio
- Deben disponer de tacos de goma en todos los pies para minimizar el ruido
- Sin publicidad
- Se permite la colocación de cojines de colores: color tierra, negro o granate

MODELO 2:

- Metálicas, con estructura de aluminio o acero inoxidable
- Asiento con médula PVC trenzada, de colores tierra, negro o granate
- Deben disponer de tacos de goma en todos los pies para minimizar el ruido

- Sin publicidad

17.3 SOMBRILLAS:

Anexo nº 3.- Características, diseño y modelos de sombrillas

- Las sombrillas deben ser fácilmente desmontables y retirarse diariamente al cierre de la actividad de la terraza
- Deben disponer de eje central y ser plegables, con un tamaño máximo de 4 x 4 m²
- La proyección en planta de las sombrillas no sobrepasará los límites de la superficie destinada a terraza
- La altura mínima de la sombrilla será de 2,20 m
- El material será de lona o similar y aluminio
- El color de la sombrilla debe ser crudo, la estructura de color blanco, de acero inoxidable o de madera natural u oscura
- La base será de acero galvanizado
- No podrán estar cubiertas por los laterales
- Sin publicidad

Las solicitudes de licencias que incluyan sombrillas deben ir acompañadas de una declaración responsable firmada por la persona titular del establecimiento, asumiendo la correcta estabilidad de la sombrilla y su soporte.

Las sombrillas dispondrán de una base que evite que se vuelquen por acción del viento.

Las sombrillas podrán disponer de iluminación, sujeta a las siguientes condiciones:

- Los elementos de iluminación funcionarán con baterías autónomas, con luces LED o sistema solar
- Los elementos de iluminación y las baterías deben estar homologados
- La iluminación funcionará con sistema de alimentación sin conexión eléctrica
- Solo se admiten elementos de iluminación anclados bajo las sombrillas
- Los elementos de iluminación no deben impedir que las sombrillas se plieguen

17.4 JARDINERAS:

Ver Anexo núm. 4 - Características, diseño y modelo de jardinera

Características generales:

1. Las jardineras pueden constituir la separación física de la terraza respecto de la calzada y deben ubicarse dentro del perímetro autorizado.
2. Las jardineras se consideran elementos no fijos. Deben ser retiradas y almacenadas en el interior del local fuera del horario de actividad de la terraza.
3. Deben disponer de ruedas y ser retiradas y almacenadas una vez finalizado el horario de la terraza.

Diseño:

1. El material debe ser uniforme para cada terraza. No se permite el plástico.
2. Las dimensiones deben ser de un máximo de 0,50 m de ancho y 0,80 m de alto.
3. En terrazas adosadas a la fachada, la altura mínima debe ser de 0,90 m y máxima de 1,20 m.

4. Deben contener plantas naturales, vivas y de una altura máxima respecto al pavimento de 1,40 metros.
5. Las plantas naturales deben estar siempre en buen estado de conservación, con las puntas recortadas y el contorno adecuado para impedir que sobrepasen las medidas máximas establecidas.
6. Se prohíben las imitaciones artificiales de plantas de cualquier material.

17.5 PAPELERAS:

La terraza podrá disponer de una papelera, que deberá colocarse en el espacio autorizado.

Las papeleras deberán ser de aluminio o madera.

CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 18 Disposiciones generales

1. El órgano municipal competente, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará la licencia motivadamente.
2. Las autorizaciones de terraza pueden verse modificadas por causas de obras, actos especiales o festivos, circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, previstas en el artículo 30.

Los servicios técnicos municipales reubicarán la terraza a otro espacio próximo al establecimiento, siempre que sea posible.

La autorización para instalar terraza es independiente de otras licencias o actos de control preventivo que concurren sobre la actividad, y siempre que sea posible deben solicitarse y tramitarse de forma simultánea.

3. Las autorizaciones de terrazas pueden ser anuales, por temporada de verano o por temporada de invierno.

La licencia anual se otorga por un período que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, inclusive.

La licencia por temporada de verano comprende el período entre el 15 de abril y el 15 de octubre, inclusive.

La licencia por temporada de invierno comprende del 1 de enero al 14 de abril y del 16 de octubre al 31 de diciembre.

4. La naturaleza jurídica de las licencias de terraza en espacio libre público de titularidad municipal es un supuesto de uso común especial y se sujeta a licencia para el aprovechamiento especial del suelo de dominio público municipal donde se ubica.
5. La naturaleza jurídica de las licencias de terraza en espacio libre privado de uso público autoriza el aprovechamiento del espacio de uso público al que se encuentra afecto el espacio y se somete a las condiciones de la ordenanza.

Artículo 19 Requisitos generales para la solicitud de autorización

1. Podrá solicitar licencia municipal de terraza la persona titular de un establecimiento abierto al público de actividades de hostelería, restauración, bar o establecimiento con degustación.
2. El establecimiento debe estar debidamente legalizado con la licencia de establecimiento abierto al público o con la comunicación previa de actividad.
3. La persona interesada debe ser titular de la licencia de restauración a la que se vincula la terraza.

Artículo 20 Solicitud

La solicitud de licencia de terraza anual para ambas temporadas (invierno y verano) o separadas, por cada temporada (verano o invierno), puede presentarse en cualquier momento.

Artículo 21 Procedimiento y documentación anexa

1. Solicitud de terraza en establecimientos que nunca han tenido:

La persona interesada tendrá que presentar una solicitud (instancia genérica) que incluirá:

- Datos de la persona titular
- Datos del establecimiento al que se vincula la terraza
- Número y descripción de los elementos autorizables
- Fotografía a color de los muebles a instalar
- Croquis debidamente acotado y fotografías del emplazamiento
- Declaración jurada de responsable manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza, que dispone de licencia de actividades o ha realizado la comunicación previa, que dispone de póliza de seguro vigente y su compromiso con el Ayuntamiento para comunicar cualquier cambio que pueda afectar a la licencia.

Una vez recibida la solicitud y documentación, el servicio técnico correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos generales y la documentación presentada.

El servicio técnico correspondiente realizará un estudio del espacio y, si procede, emitirá un informe sobre los extremos de la solicitud.

2. Solicitud de terraza en establecimientos que ya disponían de autorización en años anteriores:

La persona interesada tendrá que presentar la instancia específica de terraza adjuntando la siguiente documentación:

- En su caso, autorización de la persona titular de la fachada colindante
- Declaración jurada de responsable como en el punto anterior

3. Solicitud de elementos que integran la terraza:

La persona interesada tendrá que indicar en la instancia específica de la terraza los elementos solicitados, adjuntando la siguiente documentación:

- Descripción y fotografía de los elementos como parasoles, jardineras u otros.

4. Solicitud de modificación del número de módulos o de elementos que integran la terraza:

La persona interesada tendrá que presentar la instancia específica de terraza con detalle de la modificación solicitada, y la documentación a que se hace referencia en el apartado anterior.

Artículo 22 Resolución

1. La solicitud de licencia debe resolverse en el plazo máximo de dos meses desde la petición. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entiende desestimada.
2. La resolución de autorización de la terraza indicará la superficie en m² autorizada, el número de módulos y otros elementos autorizados y el lugar exacto de ubicación.

Artículo 23 Contenido de la licencia

1. La licencia otorgada incluirá las dimensiones del espacio en m², los elementos que se instalan en la terraza con especificación de los módulos, características y el período de vigencia de la licencia.
2. El Ayuntamiento deberá proporcionar a la persona titular de la licencia de terraza una credencial acreditativa de su otorgamiento y características, que deberá situarse en la entrada del local principal, de forma visible desde la vía pública.

Artículo 24 Revocación de la licencia

Las licencias se conceden a precario, y por tanto pueden revocarse en cualquier momento. Esta revocación no conllevará indemnización cuando sea motivada por razones sobrevenidas de interés público o cuando derive de un procedimiento sancionador por infracción muy grave de esta Ordenanza.

La licencia municipal de terraza puede ser revocada por motivos de interés público en los siguientes supuestos:

- a) Si el titular incumple los requisitos o condiciones en virtud de los cuales le fue otorgada.
- b) Si la terraza no se ha adaptado a las nuevas normas que establece esta Ordenanza.
- c) Cuando se compruebe que la ubicación de la terraza dificulta la movilidad de los peatones o la circulación de vehículos.

CAPÍTULO VII – CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 25 – Horario de funcionamiento de las terrazas

Horario de Invierno: *Del 1 de enero al 14 de abril y del 16 de octubre al 31 de diciembre*

- > De domingo a jueves: de 8h a 23h
- > Viernes, sábado y vísperas de festivos: de 8h a 24h

Horario de Verano:

General: Del 15 de abril al 19 de junio y del 12 de septiembre al 15 de octubre

- > De domingo a jueves: de 8h a 24h
 - > Viernes, sábado y vísperas de festivos: de 8h a 1h de la madrugada
- Ampliado:* Del 20 de junio al 11 de septiembre:
- > De 8h a 1h de la madrugada

3. Para la verbena de San Juan, Nochevieja y Fiesta Mayor, se podrá hacer uso de la terraza hasta el horario autorizado para cerrar el establecimiento.
4. En todos los supuestos anteriores, el espacio público deberá estar desocupado a la hora máxima establecida en este artículo, que ya incorpora el tiempo para desalojar el espacio público y retirar todos los elementos instalados.
5. En ningún caso se podrá instalar antes de las 8h de la mañana.

Si por cualquier motivo un establecimiento tiene limitado el horario máximo de funcionamiento, el horario máximo de utilización de la terraza coincidirá con el establecido para la actividad.

6. El órgano competente para el otorgamiento o denegación de las licencias de instalación de terrazas podrá limitar el horario de funcionamiento fijado anteriormente para los establecimientos en general, por razones de interés general o causas debidamente justificadas.
7. El órgano competente para el otorgamiento o denegación de las licencias de instalación de terrazas podrá asignar horarios especiales a un entorno determinado en casos de fechas concretas de interés de la ciudad o del barrio.
8. El horario regulado en este artículo incluye el desmontaje de la terraza.

Artículo 26 – Obligaciones de la persona titular de la licencia

1. Retirada de los elementos:

Las mesas y sillas y el resto de elementos autorizados deben retirarse diariamente del espacio de uso público a partir de la hora de cierre del establecimiento.

Las mesas y sillas no podrán apilarse en ningún lugar del espacio público.

Durante la instalación, funcionamiento y retirada de la terraza, la persona titular de la licencia deberá adoptar las medidas y precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario y a los usuarios de la vía pública.

Las personas titulares de la ocupación serán responsables de desmontar y retirar los elementos o mobiliario que ocupen la vía pública los días de fuerte viento y/o tormenta.

En especial, deberán retirarse los parasoles y toldos siempre que haya previsión de climatología adversa.

2. Señalización de la superficie de la terraza:

La ocupación de la terraza viene delimitada por el espacio autorizado y debe marcarse en el pavimento. El departamento de Mantenimiento y Servicios realizará la primera delimitación y el mantenimiento de la señalización.

Se marcarán con pintura los ángulos que delimitan la zona a ocupar, de acuerdo con lo que indique el informe técnico emitido al respecto.

3. Espacio de la terraza:

Las personas titulares de la licencia de instalación de una terraza están obligadas a:

- Mantener limpio y en buen estado el mobiliario y la superficie de la terraza, ampliada a 2 metros de su perímetro.
- El titular de la licencia deberá velar por que el espacio público esté en todo momento en buenas condiciones de limpieza, tanto durante el funcionamiento de la terraza como cuando esta sea retirada.
- La terraza no podrá servir como espacio de almacenamiento o apilamiento de productos.
- Reparar los daños que se produzcan sobre el espacio de uso público en que se ubica la terraza, derivados de su utilización.
- Ocupar únicamente el espacio autorizado.
- Instalar solo los elementos de mobiliario autorizados.
- Tomar las medidas necesarias para evitar molestias al vecindario.
- Retirar los elementos que componen la terraza una vez finalizado el horario de la terraza.

4. Otras obligaciones:

- Hacerse responsable de los daños y perjuicios causados a terceros, a la vía pública, dentro del espacio autorizado. A tal efecto, deberá disponer del seguro correspondiente para hacer frente a esta responsabilidad.
- Respetar el horario máximo de la actividad en la vía pública.
- Exponer en lugar visible la cédula de autorización de la licencia de terraza.
- El funcionamiento de la terraza no podrá transmitir al medio ambiente exterior ni al interior de las viviendas niveles de ruido superiores a los establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones.
- Cumplir las condiciones de la licencia otorgada.

CAPÍTULO VIII – EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 27 – Inexistencia de derecho preexistente

1. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación para el uso de terraza pueda ser autorizada no otorga ningún derecho a la obtención de la licencia municipal de terraza.
2. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tiene plena libertad para otorgar o denegar, y también revocar la licencia, si debe prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 28 – Eficacia

1. La licencia municipal de terraza queda condicionada al pago de la tasa prevista en las Ordenanzas fiscales, que vendrá determinada por la superficie en m² autorizada para instalar la terraza.
2. Las licencias otorgadas y finalizadas no son objeto de renovación automática. Una vez finalizado el plazo de autorización, la persona titular deberá presentar una nueva solicitud de terraza.
3. El Ayuntamiento puede denegar la nueva autorización en los siguientes supuestos:

- a) Por existencia de molestias reiteradas de ruido u otras actividades no permitidas, debidamente acreditadas.
- b) Si se observa un incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia.
- c) Por falta de pago de la tasa o de sus fraccionamientos, en su caso, u otras deudas de naturaleza tributaria local de la persona titular relacionadas con su establecimiento y terraza.
- d) Por falta de pago en período voluntario de sanciones derivadas de expedientes sancionadores por infracción de esta ordenanza.

Artículo 29 – Suspensión temporal

La licencia de terraza puede suspenderse por los siguientes motivos:

1. Si concurren circunstancias sobrevenidas de interés público que impidan la efectiva utilización de los espacios para la finalidad autorizada de terraza, como eventos públicos, situaciones de emergencia u otras de naturaleza análoga, la licencia municipal de terraza queda sin efecto de forma temporal hasta que desaparezcan las circunstancias, sin generar derecho a indemnización.
2. En caso de realización de obras públicas que afecten la utilización de los espacios comprendidos en la licencia de terraza, la licencia municipal de terraza queda sin efecto de forma temporal. La Ordenanza Fiscal regulará los requisitos para que el titular de la licencia de terraza pueda solicitar una bonificación de la cuota de la tasa.
3. Como resultado de una inspección donde se constaten irregularidades, una vez valorada la incidencia que tienen en la seguridad de las personas o los bienes o en la convivencia entre los ciudadanos.

Artículo 30 – Extinción

1. La licencia municipal de terraza se extingue por los siguientes motivos:
 - a. Por transcurso del plazo de vigencia otorgado
 - b. Por renuncia del titular
 - c. Por cese en la actividad del establecimiento de restauración o similar
 - d. Por revocación, según los supuestos del artículo 24
 - e. Por falta de pago de la tasa correspondiente o sus fraccionamientos, previo expediente de revocación de licencia.
2. Una vez extinguida la licencia municipal de terraza, quien haya sido titular está obligado a devolver los espacios ocupados a su estado original. En todo caso, el incumplimiento de esta obligación habilita al Ayuntamiento para su ejecución a cargo del titular de la licencia.

Artículo 31 – Transmisión

1. La licencia municipal de terraza es transmisible únicamente junto con la transmisión del título habilitante del establecimiento de restauración o similar al que está vinculada.
2. En caso de cambio de titularidad de la actividad, con la solicitud de la licencia de actividades o comunicación previa, deberá comunicarse al Ayuntamiento el cambio de titularidad de la autorización de la terraza.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 32 - Inspección y control

1. Los titulares de las licencias municipales de terraza deben permitir y facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual puede realizarse en cualquier momento.
2. La acción inspectora municipal la llevan a cabo las personas al servicio del Ayuntamiento que ejercen dicha función y tienen la consideración de agentes de la autoridad.
3. Si del resultado de la inspección se constatan irregularidades, los agentes inspectores emitirán un acta donde constarán los hechos comprobados, las medidas provisionales necesarias, información general sobre las infracciones y su graduación. El interesado podrá manifestar su disconformidad y observaciones en el acta de inspección.

Artículo 33 - Actuaciones administrativas

Del acta emitida por el agente inspector, el órgano competente, tras valorar la incidencia, puede optar entre:

1. Requerir las modificaciones o mejoras necesarias para reparar las irregularidades, otorgando un plazo para efectuarlas. En caso de no realizar las modificaciones o mejoras requeridas en el plazo establecido, se procederá a la apertura de un procedimiento sancionador.
2. Acordar directamente la apertura del procedimiento sancionador, con la adopción de las medidas provisionales necesarias.
3. Ordenar el cierre o la suspensión de la licencia de terraza y la retirada de sus elementos.

CAPÍTULO X - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34 – Infracciones

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves:

Tiene carácter de infracción muy grave:

- a) Instalar una terraza en el espacio de uso público sin licencia, si ello comporta una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas o el desarrollo normal de actividades de todo tipo o la salubridad o ornamentos públicos.
- b) Incumplir el horario de cierre de la terraza en más de 60 minutos contados desde el horario máximo establecido en esta ordenanza.
- c) Incumplir tres o más veces los requerimientos específicos formulados por el Ayuntamiento, si ello comporta una perturbación relevante de la convivencia.
- d) Provocar molestias graves al vecindario derivadas del funcionamiento de la terraza incumpliendo las condiciones establecidas.

- e) Promover la celebración de actuaciones en vivo no autorizadas.
- f) Reincidencia en dos o más faltas graves.
- g) Instalación de acometidas u otros elementos considerados peligrosos.

2. Infracciones graves:

Tiene carácter de infracción grave:

- a) Reducir con exceso de ocupación autorizada el ancho libre de la acera de forma que perturbe gravemente o impida el paso de los peatones.
- b) Exceder la ocupación de la terraza en 4 o más módulos de los autorizados.
- c) Instalar una terraza en el espacio de uso público sin licencia.
- d) Incumplir el horario de inicio o cierre de la terraza en más de 30 minutos.
- e) Incumplir tres o más veces los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
- f) Instalar elementos no autorizados si afectan a la movilidad o pueden causar peligro.
- g) Provocar molestias al vecindario derivadas del funcionamiento de la terraza.
- h) Instalar equipos musicales o megafonía.
- i) Cerrar los límites de la terraza con materiales no autorizados.
- j) Presentar documentos o datos que no se ajusten a la realidad.
- k) No disponer de póliza de seguro vigente.
- l) Ceder la explotación de la terraza a persona no titular de la licencia.
- m) Tolerar actuaciones en vivo no autorizadas.
- n) Impedir u obstaculizar la función inspectora.
- n) Reincidencia en dos o más faltas leves.

3. Infracciones leves:

Tiene carácter de infracción leve:

- a) Exceder la ocupación de la terraza hasta 3 módulos más de los autorizados.
- b) No exhibir en lugar visible la credencial de la terraza.
- c) Incumplir el horario de inicio o cierre de la terraza hasta 30 minutos.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza.
- e) Instalar elementos no autorizados o sin las características de diseño establecidas.
- f) Exhibir publicidad no autorizada.
- g) No comunicar el cambio de titularidad.
- h) No evitar ruidos y molestias de los ocupantes.
- i) Provocar ruidos y molestias en la instalación o retirada diaria.
- j) Ocupar más espacio del autorizado.
- k) No respetar el espacio mínimo para el paso de peatones.
- l) Cualquier incumplimiento no constitutivo de infracción grave o muy grave.

Artículo 35 – Sanciones

1. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como muy graves pueden ser sancionadas con:

- a) Multa de 1.501€ hasta 3.000€.
- b) Revocación de la autorización y la inhabilitación por un año en caso de reincidencia.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como graves pueden ser sancionadas con:

- a) Multa de 751€ hasta 1.000€.
- b) Suspensión de la licencia por hasta 3 meses.

3. Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves pueden ser sancionadas con:

- a) Advertencia.
- b) Multa de hasta 750€.

Artículo 36 Graduación de las sanciones

La sanción impuesta debe ser siempre proporcional a la gravedad de los hechos y a las circunstancias concretas de cada caso. Con esta finalidad, el órgano sancionador debe graduar la aplicación de las sanciones establecidas por esta Ordenanza, motivándola expresamente de acuerdo con uno o más de los siguientes criterios:

- 1. La gravedad y la trascendencia social de la infracción
- 2. El riesgo que la infracción haya causado para la seguridad de las personas
- 3. Los perjuicios, cualitativos y cuantitativos que se hayan ocasionado a las personas y a los bienes
- 4. La reincidencia y/o reiteración
- 5. La negligencia o la intencionalidad en la comisión de la infracción
- 6. La buena disposición manifestada para cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, acreditada con la adopción de medidas de reparación antes de finalizar el expediente sancionador

Artículo 37 Pago de la sanción

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, el reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor en cualquier momento del procedimiento sancionador hasta la resolución, determinará que se pueda resolver el mismo con la imposición de la sanción correspondiente reducida en un 20%. Si el pago voluntario del importe de la sanción se produce transcurridos los 15 días pero antes de la resolución del procedimiento, se aplicará una reducción del 20%, que será acumulativa a la anterior y por tanto supondrá un descuento por un importe del 40% en total.
- 2. Si este reconocimiento de la responsabilidad va acompañado del pago de la sanción, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la denuncia, se aplicará una reducción del 50% en el importe de la multa.
- 3. El art. 85.3 in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los pagos voluntarios de la sanción, con la aplicación de las reducciones correspondientes comporta el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 38 Responsabilidades

Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, de forma individual o solidaria, las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la licencia o hayan dispuesto de autorización para la instalación en la vía o espacio público de una terraza.

Artículo 39 Actuación subsidiaria

1. La revocación de una licencia como consecuencia de la imposición de una sanción comporta automáticamente la retirada del velador o terraza de la vía pública.
2. La persona titular de la licencia debe cumplir el requerimiento municipal de retirada en el plazo de quince días. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá sin más trámite a ejecutar este requerimiento de forma subsidiaria. El coste de esta actuación irá a cargo del titular de la licencia.
3. En el supuesto de que la instalación del velador en la vía o espacio público se haya llevado a cabo sin licencia municipal, el Ayuntamiento no debe efectuar ningún requerimiento previo y puede proceder a retirar el velador o terraza, previa comunicación a la parte interesada. Los gastos que se deriven irán a cargo de la persona física o jurídica que haya dispuesto la instalación.

Artículo 40 Competencia y procedimiento sancionador

1. Competencia

Las infracciones son objeto de sanción a cargo del alcalde o cargo en quien haya delegado su competencia sancionadora en cumplimiento de las facultades legalmente atribuidas.

En infracciones tipificadas como muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para revocar la autorización de terraza en la actividad en que se ha cometido la infracción y la inhabilitación para ser titular de esta autorización por un período de un año en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves en la actividad mencionada.

2. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable a esta ordenanza se establece en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

Artículo 41 Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescriben en los siguientes plazos:

- a) En el caso de las infracciones muy graves, a los tres años
- b) En el caso de las infracciones graves, a los dos años
- c) En el caso de las infracciones leves, a los seis meses.

Artículo 42 Caducidad del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador debe haberse resuelto y debe haberse notificado la resolución en el plazo máximo de seis meses desde que se abrió, salvo que se dé alguna de las circunstancias establecidas por la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector Público o en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza continúan rigiéndose por la antigua Ordenanza con la excepción del horario de cierre de la terraza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado íntegramente el Texto refundido de la Ordenanza municipal del uso de la vía pública con la instalación de terrazas y veladores vigente, tras la última modificación aprobada por el Pleno municipal en fecha 9 de mayo de 2012 y que entró en vigor el día 23 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor después de que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO N.º 1.- Características, diseño y modelos tipo de mesa:

MODELO PREFERENTE DE MESA

Características:

- Metálicas, con estructura tubular de aluminio anodizado brillante.
- Tablero de aluminio.
- Deben disponer de tacos de goma en todas las patas para minimizar el ruido.
- Solo se permite impreso, grabado o pintado directamente sobre la mesa el logotipo de la empresa suministradora de la mesa. El diseño del logotipo debe ser pequeño (máx. 10 x 8 cm), simple e integrado en el mobiliario.



MODELO 2

- Metálicas, con estructura de aluminio o de acero inoxidable (color gris o negro)
- Tablero: werzalit, compacto o similar. Color: gris, negro o granate
- Deben disponer de tacos de goma en todas las patas para minimizar el ruido
- Solo se permite impreso, grabado o pintado directamente sobre la mesa el logotipo de la empresa suministradora de la mesa. El diseño del logotipo debe ser pequeño (máx. 10 x 8 cm), simple e integrado en el mobiliario.



ANEXO N.º 2.- Características, diseño y modelos de silla

MODELO PREFERENTE DE SILLA O SIMILAR:

Características:

- Metálicas, con estructura de aluminio o de acero inoxidable (color gris o negro).
- Asiento de las mismas características, con lamas de aluminio.
- Deben disponer de tacos de goma en todas las patas para minimizar el ruido.
- Sin publicidad.
- Se permite la colocación de cojines de colores: color tierra, negro o granate.

Modelo o similar:



MODELO 2:

Características:

- Metálicas, con estructura de aluminio o de acero inoxidable.
- Sentando con médula pvc trenzada, de colores tierra, negro o granate.
- Tienen que disponer de tacos de goma en todos los pies para minimizar el ruido
- Sin publicitado

Modelo o similar:



ANEXO N.º 3.- Características, diseño y modelos de parasol

Características generales:

- Tienen que disponer de eje central y plegables, con una medida máxima de 4 x 4 m².
- La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la superficie destinada a terraza.
- La altura mínima del parasol será de 2,20 m.
- El material será de ropa de Iona o similar y aluminio.
- El color del parasol tiene que ser crudo, la estructura de color blanco, de acero inoxidable o de madera natural u oscura.
- La base será de acero galvanizado.
- No podrán estar tapados por los laterales.
- Sin publicidad
- Los parasoles dispondrán de una base que evite que se vuelquen por acción de viento.

Modelos de parasoles o similar:



Parasoles con iluminación:

Características generales:

- Los elementos de iluminación funcionarán con baterías autónomas, con luces led o sistema solar.
- Los elementos de iluminación y las baterías tienen que estar homologados
- La iluminación funcionará con sistema de alimentación sin conexión eléctrica.
- Solo se admiten elementos de iluminación anclados bajo los parasoles
- Los elementos de iluminación no tienen que impedir que los parasoles se plieguen

Modelos de parasoles con iluminación o similar:



ANEXO NÚM. 4.- Características, diseño y modelo tipo de jardinera.

Características generales:

- 1.- Las jardineras pueden constituir la separación física de la terraza respecto de la calzada y se tienen que ubicar dentro del perímetro autorizado.
- 2.- Las jardineras son consideradas elementos no fijos. Tienen que ser retirados y almacenados en el interior del local fuera del horario de la actividad de la terraza.
- 3.- Tienen que disponer de ruedas y ser retiradas y almacenadas una vez finalizada el horario de la terraza.

Diseño:

- 1 - El material tiene que ser unitario para cada terraza. No se permite el plástico.
- 2 - Las dimensiones tienen que ser de un máximo de 0,50 m de anchura y de 0,80 m de altura.
- 3.- En terrazas adosadas a la fachada, la altura mínima tiene que ser de 0,90 m y máxima de 1,20 m
- 4 - Tienen que contener plantas y estas tienen que ser naturales, vivas y de una altura máxima respecto del pavimento de 1,40 metros.
- 5 - Las plantas naturales tienen que estar siempre en buen estado de conservación con las puntas cortadas y el contorno de manera adecuada para impedir que sobrepasen las medidas máximas establecidas.
- 6 -Se prohíbe las imitaciones artificiales de plantas de cualquier material

Modelo o similar:



ANEXO NÚM. 5.- Cuadro de infracciones

Infracciones Muy graves

Art 35.1	Infracciones Muy graves (MG)	Grado mínimo	Grado medio	Grado máximo
35.1.1	Instalar una terraza en el espacio público sin licencia si comporta una perturbación relevante para la Convivencia que afecta de manera grave, inmediata y directa, la tranquilidad o el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o el normal funcionamiento de actividades de toda clase, la salubridad o el ornamento público.	1501€ 750,5 (50%)	2250€ 1125 (50%)	3000€ 1500 (50%)
35.1.2	Incumplir el horario de cierre en más de 60 minutos, contados a partir del horario de la terraza máximo establecido en esta ordenanza	1501€ 750,5 (50%)	2250€ 1125 (50%)	3000€ 1500 (50%)
35.1.3	Incumplir tres o más veces los requerimientos específicos formulados por el ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, si comporta una perturbación relevante de la Convivencia que afecta de manera grave, inmediata y directa, la tranquilidad o el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o el normal funcionamiento de actividades de toda clase, la salubridad o el ornamento público	1501€ 750,5 (50%)	2250€ 1125 (50%)	3000€ 1500 (50%)
35.1.4	Producir molestias graves al vecindario derivadas del funcionamiento de la terraza con incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza	1501€ 750,5 (50%)	2250€ 1125 (50%)	3000€- 1500 (50%)
35.1.5	Promover la celebración de actuaciones en vivo no autorizadas	1501€ 750,5 (50%)	2250€ 1125 (50%)	3000€ 1500 (50%)
35.1.6	La reincidencia en so o más faltas graves.	1501€ 750,5 (50%)	2250€ 1125 (50%)	3000€ 1500 (50%)
35.1.7	La instalación e cometidas o cualquier otro elemento considerado peligroso.	1501€ 750,5 (50%)	2250€ 1125 (50%)	3000€ 1500 (50%)

Infracciones graves

Art 35.2	Infracciones Graves (G)	Grado mínimo	Grado medio	Grado máximo
35.2.1	Reducir por el exceso de ocupación al ancho de la acera de forma que perturbe gravemente o impida el paso de peatones	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.2	Excede la ocupación autorizada de la terraza en 4, o más de 4, módulos autorizados	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.3	Instalar una terraza en el espacio público sin autorización	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.4	Incumplir el horario de inicio de la terraza o su cierre en más de 30 minutos, contados a partir del horario máximo establecido en esta ordenanza.	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.5	Incumplir hasta en dos ocasiones los requerimientos formuladores por la administración municipal.	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.6	Instalar en las Terrazas elementos no autorizados si afecta a la movilidad de los peatones o puede causar peligro.	751€ 375,5 (50%)	1100€- 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.7	Producir molestias al vecindario derivadas de funcionamiento de la terraza por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.	751€- 375,5 (50%)	1100€- 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.8	Instalar equipos musicales o otros elementos de megafonía	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.9	Cerrar los límites de la terraza con elementos no autorizados	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.10	Presentar en los procedimientos relativos a Terrazas documentos que no se ajusten a la realidad	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.11	No disponer de póliza de seguro en vigor	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.12	Ceder la explotación de la licencia a persona diferente del titular	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.13	Tolerar la celebración de actuaciones en vivo no autorizadas	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.14	Impedir o obstaculizar la función inspectora	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)
35.2.15	La reincidencia en dos o más infracciones leves	751€ 375,5 (50%)	1100€ 550 (50%)	1500€ 750 (50%)

Infracciones leves

Art 35.3	Infracciones leves (L)	Grau mínim	Grau mig	Grau màxim
35.3.1	Exceder en la ocupación de la terraza en hasta 3 módulos más de los autorizados.	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.2	No exhibir en lugar visible la credencial de la terraza	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.3	Incumplir el horario de inicio o cierre de la terraza hasta 30 minutos, contados a partir del horario máximo establecido en esta ordenanza	100€ 50 (50%)-	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.4	In cumplir las obligaciones de limpieza de la terraza y su entorno tanto durante la actividad como inmediatamente después a su cierre..	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.5	Instalar elementos en la terraza no autorizados o que no tengan las características establecidas en esta ordenanza	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.6	Exhibir cualquier clase de publicidad no autorizada en los elementos de la terraza	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.7	No comunicar el cambio de titular de la terraza	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.8	No evitar ruidos y molestias provenientes de las personas que ocupan la terraza	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.9	Causar ruidos y molestias en la instalación o retirada diaria de la terraza	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.10	Ocupar más espacio del autorizados	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.11	No respetar el espacio mínimo para el paso de peatones o la distancia con la línea de del bordillo	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)
35.3.12	Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves	100€ 50 (50%)	400€ 200 (50%)	750€ 375 (50%)

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta ordenanza ha estado:

- Aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 24 de abril de 2025, publicado anuncio en el diario El Periódico, 7 de mayo de 2025, en el BOPB de 12 de mayo de 2025, en el DOGC n.º 9411, de 13 de mayo de 2025 y en el Portal de transparencia del Ayuntamiento.
- Enviado en la Generalitat de Cataluña y a la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, el 26 de junio de 2025.
- Publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 4 de julio de 2025.
- Publicada la reseña en el DOGC núm. 9453, de 14 de julio de 2025.
- Entrada en vigor: 17 de julio de 2025.

Se advierte que ante cualquier diferencia de redactado prevalecerá, en todo caso, el texto publicado en el BOP

El Prat de Llobregat

***Signat electrònicament per:**
MARIA EUGENIA ABARCA
MARTINEZ
La secretària
17-07-2025 07:34:24